

RADICACION No. 00306-2020
PROCESO: Verbal (Pertenenencia)
DEMANDANTE: ALEXANDER TORRES HENAO
DEMANDADO: LUIS ARIZA, JESUS ARIZA Y PERSONAS INDETERMINADAS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Verbal (Pertenenencia), con el informe de que el mismo correspondió por reparto a este despacho está pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Soledad, 8 Marzo del 2.021.

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Al estudio de la presente demanda Verbal (Pertenenencia), la cual se encuentra debidamente radicada, instaurada por el señor ALEXANDER TORRES HENAO, a través de apoderado judicial contra LUIS ARIZA, JESUS ARIZA y PERSONAS INDETERMINADAS, el despacho observa que el actor en los hechos de la demanda afirma que tiene posesión de una dos (2) porciones de terreno denominados (MARGARITA), uno por 5 hectáreas y el otro por 11 hectáreas en el corregimiento de Martillo jurisdicción de Ponedera, con Matriculas Inmobiliarias No. 045-59831 y 045-59832 de la Oficina de Registro de Sabanalarga (Atl.).

Dispone el artículo 28, numeral 7º de nuestro ordenamiento procesal civil vigente:" En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, ser{a competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Así las cosas y como quiera que el actor afirma en su demanda y pretensiones que los bienes a usucapir se encuentra ubicado en el corregimiento de Martillo jurisdicción de Ponedera con Matrículas Inmobiliarias No. 045-59831 y 045-59832, es decir que el Juez Competente para conocer del presente proceso es el Juez Promiscuo Municipal de Ponedera (Atlántico).

En razón de ello se remitirá el proceso para que conozca del mismo al señor Juez Promiscuo Municipal de Ponedera (Atlántico), de conformidad con el artículo 28 numeral 7º del C. General Del P. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

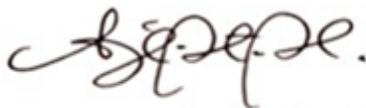
R E S U E L V E:

1º.) Rechazar la presente demanda Verbal (Pertenenencia) por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G del Proceso.

2º.) Envíese la demanda y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Ponedera (Atlántico.), para lo de su cargo.

3º.) Désele la salida definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Ar.-

